

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO AZUQUECA

TÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. FINES, ACTIVIDADES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación, objeto y ámbito.

1. El Club Deportivo Azuqueca, es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio, con plena capacidad de obrar, para la promoción, práctica, participación y formación humana de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

2. El Club Deportivo Azuqueca practicará como modalidad deportiva principal el fútbol.

3. El ámbito de actuación del club es de carácter nacional.

4. El club deportivo se constituye al amparo de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo. En todo aquello no previsto por los presentes Estatutos, será aplicable dicha normativa.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio del Club se establece en calle Alfredo di Stéfano s/n (Azuqueca de Henares, 19200), y se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria para una futura modificación de dicho domicilio.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 3. Órganos de gobierno, administración y representación.

1.- Los Órganos rectores del CD Azuqueca son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2.- Así mismo ostentan competencias específicas:

- a) El Presidente.

- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los Vocales

La estructura orgánica del club se basará en principios de representatividad y participación y su funcionamiento tendrá carácter democrático.

CAPÍTULO 1º. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno integrado por todos los socios de pleno derecho quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos ellos al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 5. Clases de Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6. La Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar los asuntos incluidos en el orden del día y, en particular:

- a) Aprobar el presupuesto del ejercicio, las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos anuales.
- b) Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
- c) En dicha reunión podrá ser tratado cualquier otro asunto, salvo la modificación de los estatutos, el cambio de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, gravar y enajenar bienes inmuebles, disolver el Club, discutir y votar mociones de censura.

Artículo 7. La Asamblea General Extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo solicite el Presidente, la Junta Directiva o cuando lo soliciten al Sr. Presidente por escrito al menos el 15 % de los socios con derecho a voto, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de los solicitantes mediante aportación de copia de su DNI. En la solicitud se deberán indicar los asuntos propuestos para su debate y votación que quieren sean incluidos en el orden del día. Realizada la solicitud, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo de un mes como máximo.

4. Transcurrido dicho plazo, la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante, con los requisitos de porcentaje y número mínimo de socios con derecho a voto previsto en el presente apartado.

5. En las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuran en el orden del día.

6. La Asamblea General Extraordinaria es competente para:

- a) Para la modificación de los estatutos.
- b) Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral, salvo que éstas se convoquen por finalización del periodo natural de 4 años de la anterior Presidencia.
- c) Para comunicar la petición de préstamos o emitir títulos de deuda.
- d) Para enajenación de bienes.
- e) Para disolver el Club.
- f) Para discutir y votar mociones de censura.
- g) Para la modificación del domicilio y denominación social. No será necesario acuerdo de Asamblea General y sí solo de Junta Directiva el cambio de nombre comercial que no afecte a la denominación establecida en los Estatutos.
- h) Cualquier otro asunto que, por su importancia y urgencia, requieran una pronta solución, debiéndose dar cuenta de los acuerdos adoptados al respecto en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 8. Convocatoria y orden del día de las Asambleas Generales.

1. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de siete días y en ella debe figurar el orden del

día, salvo casos de urgencia en los que el plazo será de tres días y se hará pública en el tablón de anuncios de la sede del Club. La comunicación incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea, así como la referencia de los asuntos a tratar si tienen carácter extraordinario.

2. Además de en el Tablón de Anuncios de la Sede del Club y en los lugares habituales en los que se informa de la celebración de los partidos, se tratará de dar a conocer la convocatoria a través de medios de comunicación y redes sociales.

Artículo 9. Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes. En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de que, para determinados asuntos, estos estatutos prevean otro régimen de mayorías.

2. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos, enajenación de bienes y modificación del domicilio o denominación social del Club, requerirán la mayoría de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados.

Artículo 11. Actas.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada, con carácter general, en la próxima reunión que se celebre. En ella se harán constar sucintamente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de dirección, gobierno y administración del Club, que actuará siguiendo las normas y directrices dadas por la Asamblea General.

Artículo 13. Composición y duración de los cargos.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de 5 a 15 miembros, los cuales deben ser mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.
2. La Junta Directiva estará integrada de los siguientes cargos, Presidente, Vicepresidente, que podrán ser hasta dos, Secretario, Tesorero y Vocales.
3. El Presidente y Secretario serán los del Club y de la Asamblea General.
4. Los demás miembros serán designados por el Presidente entre los socios, cargos que tendrá una duración de cuatro años, cesando en el mismo momento en que lo haga el Presidente.
5. La Junta determinará su régimen de actuaciones y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento y circunstancias excepcionales, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 14. Gratuidad de los cargos.

Los cargos de la Junta Directiva serán todos ellos NO remunerados.

Artículo 15. Funciones.

La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- a) Organización de las actividades y gestión del Club bajo la dirección de la Presidencia.
- b) Ejercer todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a cualquier otro órgano del Club.
- c) En caso de cese del Presidente, salvo en moción de censura, la Junta Directiva existente se convertirá en Comisión Gestora o designará una Comisión Gestora compuesta por, al menos, tres socios. La Comisión Gestora procederá a convocar, en un plazo de 15 días hábiles, elecciones para el nombramiento de un nuevo Presidente. Hasta tanto no se proceda a la elección del nuevo Presidente y éste constituya la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva anterior seguirán en funciones.
- d) Ejecutar lo acordado en la Asamblea General.
- e) Admitir, sancionar y separar socios de acuerdo en lo dispuesto en estos estatutos.

- g) Convocar Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- h) Elaborar, aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Elaborar y aprobar la normativa interna del Club.
- j) Otorgar y firmar cuantas escrituras públicas y acuerdos privados sean necesarios para llevar a buen fin tanto lo acordado en las Asambleas Generales como en el seno de la propia Junta Directiva.
- k) Encargar proyectos y ejecuciones de las obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones del Club.
- l) Reconocer deudas y asumir obligaciones, incluso tomando dinero a préstamo.
- m) Solicitar subvenciones de organismos oficiales, privados y personas.
- n) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas, administrativas y culturales precisas para el fomento y desarrollo de las diferentes actividades del Club.
- o) Organizar diferentes actividades sociales y designar las personas que dirigirán las distintas comisiones que se creen al efecto.
- p) Cuantas otras estén en relación con los intereses y fines del club.

Artículo 16. Convocatoria.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario para el interés del Club, por decisión de su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Secretario por indicación del Presidente, y deberá ser comunicada a sus componentes con, al menos, 48 horas de antelación, salvo casos de urgencia. La comunicación será verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha, hora de celebración, orden del día y de cuanta documentación sea necesaria para adoptar los acuerdos.
3. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus miembros. Como mínimo y en todo caso del presidente. Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

Artículo 17. Adopción de acuerdos y actas.

1. La Junta Directiva aprobará sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, el voto de calidad del Presidente decantará la votación. La votación, si la hubiese, será secreta. No obstante, el Presidente, atendiendo al carácter y circunstancias del asunto tratado, podrá decidir la realización de la votación a mano alzada o de viva voz.

2. En caso de ausencia o dimisión voluntaria de la persona que ocupe la presidencia, le sustituirá en el cargo como tal el Vicepresidente que haya sido elegido para ejercer tal función por el Presidente o, en defecto de elección, el Vicepresidente Primero y, en caso de faltar este también, el Vicepresidente Segundo. Si faltaren todos ellos, actuará como Presidente el vocal de mayor antigüedad y, a igualdad de estos, el de mayor edad.

CAPÍTULO 3º. EL PRESIDENTE

Artículo 18. Nombramiento de Presidente y duración del cargo.

1. La persona que ocupe la presidencia del club será elegida en proceso electoral por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. La duración del mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegido tras la finalización de aquel período.

Artículo 19. Funciones del Presidente.

1. La persona que ocupe la presidencia del club realizará la misma función en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
2. La persona que ocupe la presidencia del club ostentará su representación legal y actuarán en su nombre.
3. La persona que ocupe la presidencia del club estará obligada a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
4. La persona que ocupe la presidencia del club deberá ser mayor de edad y con capacidad de obrar conforme al Código Civil y ser elegida por el correspondiente proceso electoral.
5. En particular, corresponden al Presidente las siguientes facultades:
 - a) Convocar y presidir la Asamblea General.
 - b) Presidir la Junta Directiva.
 - c) Dirigir los debates de una y otra.
 - d) Decidir con su voto de calidad los supuestos de empate.
 - e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - f) Aquellas otras que le confiera la legislación deportiva y los presentes estatutos.
 - g) Expedir certificaciones.

Artículo 20. Cese.

La persona que ocupe la presidencia cesará:

- a) Por el transcurso del período de su mandato.
- b) Por resolución judicial que les inhabilite para el cargo.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por pérdida de la condición de socio.
- e) Por dimisión.
- f) Por el triunfo de una moción de censura planteada por un número de miembros de la Asamblea General superior al 15% y que en votación en el seno de esta obtenga el respaldo de la mayoría absoluta.
- g) El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o en el supuesto de cese por causa distinta a la moción de censura por el Vicepresidente Primero, en ausencia de éste, por el Vicepresidente Segundo, en ausencia de éste, por el miembro de la Junta Directiva designado al efecto y, en defecto de ambos, por el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4º. DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 21. Nombramiento y funciones.

1. El Vicepresidente, o Vicepresidentes en el caso de que haya dos, será designado por el Presidente del Club y asistirá al mismo en todas sus funciones, teniendo las mismas facultades que éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación específica, asumiendo las tareas que quedan definidas en el seno de la Junta Directiva.
2. La duración en el cargo de Vicepresidentes será de cuatro años pudiendo ser reelegidos.
- 3.- Su cese corresponderá a la persona que ocupe la Presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

CAPÍTULO 5º. DEL SECRETARIO

Artículo 21. Nombramiento y funciones.

1. El nombramiento del Secretario corresponde al Presidente.

2. Su cese corresponderá a la persona que ocupe la Presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

3. Realizará las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva por indicación del Presidente, expresando en la citación el orden del día de las mismas, que habrá sido previamente fijado por el Presidente.
- b) Asistir a las sesiones de cualquiera de los Órganos del Club y levantar acta de las mismas.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Notificar a los socios los acuerdos de la Asamblea.
- e) Custodiar los libros y documentos del Club, que no tengan carácter contable, y proceder a su archivo.
- f) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea o por la Junta Directiva en relación con las anteriores.
- g) Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia deportiva, custodiando la documentación oficial del Club y haciendo que se notifiquen a los organismos competentes los cambios de domicilio, creación de secciones deportivas y adscripción a otras federaciones deportivas.
- g) Será sustituido en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por otro miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente o, en su defecto, por el miembro más joven de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 6º. DEL TESORERO

Artículo 22. Nombramiento y funciones.

1.- El nombramiento del Tesorero corresponde al Presidente.

2.- Su cese corresponderá a la persona que ocupe la Presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

3.- Son funciones propias del Tesorero las siguientes:

- a) Recaudar todas las cantidades que deban aportar los socios o las que por otros conceptos pertenezcan a los fondos del Club.
- b) Llevar las cuentas del Club mediante los libros que exige la Ley.

- c) Hacer efectivos los pagos del Club por orden y con el visto bueno del Presidente.
- d) Custodiar los fondos existentes en la Caja para atender las necesidades inmediatas del Club, así como los talonarios de cheques y los resguardos de depósitos.
- e) Firmar los recibos que por cuotas de los socios sean puestos al cobro. En unión del Presidente o quien le sustituya firmará los talones que se expidan contra las cuentas corrientes del Club, así como cuantos documentos exija la práctica bancaria, que signifiquen movimiento de los fondos sociales.
- f) Custodiar los libros y documentos del Club, que tengan carácter contable, así como los valores y contratos del mismo.
- g) También podrá nombrarse un Vicetesorero, en su caso.
- h) Los libros de contabilidad podrán llevarse en formato papel o digital.

CAPÍTULO 6º. LOS VOCALES

Artículo 23. Nombramiento y funciones.

1. El nombramiento de los vocales corresponde al Presidente.
2. Podrá haber tantos como designe la persona que ocupe la Presidencia, siempre y cuando no se sobrepase el número máximo de miembros de la Junta Directiva.
3. Las personas que ocupen las vocalías tendrán las funciones que les atribuya la presidencia.
4. Su cese corresponderá a la persona que ocupe la Presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

CAPÍTULO 7º. COMISIÓN ELECTORAL Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Este artículo regula el proceso de elección a la Presidencia del Club, proceso que decidirá la persona del Presidente que posteriormente, y en base a lo expuesto en estos Estatutos, designará libremente a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral.

2. La Comisión Electoral estará integrada por tres socios que no sean ni vayan a ser candidatos a la Presidencia. Presidirá el socio de más edad y actuará como secretario el socio más joven mayor de edad.
3. Los miembros de la comisión electoral serán elegidos entre los socios del Club en el momento de convocar elecciones.
4. Quienes desempeñen cargos en los órganos del club continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, convirtiéndose, según lo dispuesto en estos Estatutos, en Comisión Gestora.
5. La Comisión Electoral estará encargada de las actividades necesarias para la correcta celebración de elecciones, de la admisión de candidaturas, proclamación de candidatos, resolución de recursos y proclamación de resultados, así como cualquier cuestión de relacionada con el proceso electoral y con la vigilancia de que éste se celebra correctamente.
6. La Comisión electoral velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de socio con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello bajo la supervisión de los interventores de las diferentes candidaturas presentadas.

Artículo 25. Proceso electoral y Normas.

1. Como primer paso del proceso electoral, se producirá el cese de la persona que ocupe la Presidencia, tras el cual, la Asamblea General aprobará la convocatoria de las elecciones y las normas que regirán el proceso electoral.
2. Las normas del proceso electoral aprobados en Asamblea General deberán contener:
 - a) Convocatoria de elecciones.
 - b) Plazo y forma de presentación de las candidaturas.
 - c) Publicación de las candidaturas provisionalmente admitidas.
 - d) Plazo de presentación de recursos.
 - e) Resolución de recursos.
 - f) Publicación de candidaturas definitivas.
 - g) Forma de celebración de las elecciones.
 - h) Proclamación provisional de resultados.
 - i) Plazo de presentación de recursos.
 - j) Resolución de recursos.
 - k) Proclamación definitiva de resultados.

3. Las candidaturas a presidencia deberán presentarse en un plazo de diez días naturales antes a la celebración de las elecciones.
4. Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser socio del club, estar al corriente de pago y tener una antigüedad mínima de 2 años como socio en la fecha de celebración de las elecciones.
 - b) Ser mayor de edad en fecha de la celebración de las elecciones.
 - c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - d) No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente para ello.
 - e) Una vez aceptadas las candidaturas válidas, éstas se comunicarán públicamente para general conocimiento de las mismas.
5. Si solo existiera una candidatura válida no sería necesaria la celebración de la votación, siendo proclamada por la Comisión Electoral dicho candidato.
6. Resultará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. De producirse empate, se resolverá dicho empate por sorteo.
7. Será admitido el derecho a voto por correo, dirigido al domicilio social del Club siempre que en sobre conste el remitente, y en el contenido del mismo, el sentido del voto, la firma autógrafa del votante, fotocopia del DNI por ambas caras y del carnet de socio con derecho a voto. Para que sea válido el voto por correo, el sentido del voto deberá ir dentro de un sobre cerrado dentro del sobre donde conste la documentación identificativa anteriormente mencionada.
8. En el caso de que no se presente ninguna candidatura, el Presidente y los demás puestos de la Junta Directiva que éste decida, serán elegidos por sorteo entre los socios con derecho a voto. El desempeño de los cargos asignados será obligatorio.
9. Los miembros de la Junta Directiva que se presenten como candidatos a la Presidencia, deberán dimitir de su cargo previa o simultáneamente a la convocatoria de elecciones.
10. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentaran como candidatos a la Presidencia, con carácter previo a su dimisión, nombrarán una Comisión Gestora en virtud de lo expuesto en los estatutos del Club.

TÍTULO III. DE LOS SOCIOS, CLASES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE TAL CONDICIÓN.

Artículo 26. Proceso de admisión de socios.

Formarán parte como socios del CD Azuqueca las personas físicas o jurídicas que lo soliciten a la Junta Directiva del Club y sean aceptados por ésta y dados de alta como tal en el correspondiente sistema de registro de socios.

A partir de ese momento surtirá efectos el alta como socio.

Artículo 27. Clases de socios.

Los socios del CD Azuqueca podrán ser de número, aspirantes y honorarios.

Serán socios de número los mayores de edad (+ 18 años).

Serán socios aspirantes los menores de 18 años, en igualdad de condiciones que los socios de número respecto al uso de instalaciones y participación en actividades, pero sin capacidad de voto en las asambleas del CD Azuqueca ni en los procesos electorales.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes sea concedida tal distinción por la Junta Directiva.

Artículo 28. Derechos de los socios.

Los socios tendrán los siguientes DERECHOS:

1. Participar en la consecución de los fines deportivos del Club.
2. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos. La asistencia a la Asamblea se podrá producir desde el primer momento de su incorporación al Club como socio, pero el derecho a la “voz y voto” solo se podrá ejercitar cuando el nuevo socio cuente con una antigüedad superior a 1 año.
3. Conocer las actividades del Club y acceder a las actas de las sesiones de las Asambleas Generales.
4. Expresar libremente sus opiniones para la mejora del club, pudiendo manifestar sus sugerencias a la Junta Directiva y en las Asambleas Generales del Club, con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores.
5. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo y pasivo los mayores de 18 años que tengan plena capacidad de obrar.
6. Separarse libremente del Club.
7. Ser oídos en el caso de que se les incoe un expediente sancionador.

8. A los socios menores de edad se les reconoce el derecho a ser oídos en las sesiones que celebren los órganos de representación, gobierno y administración.
9. Los socios con derecho a voto tienen, además, conforme a la normativa vigente, y en los términos previstos en los estatutos, los siguientes derechos: elegir y revocar a los órganos directivos del Club según los términos señalados en los presentes estatutos, consultar en la sede social y con carácter previo a la celebración de una Asamblea el estado de cuentas de los ingresos y gastos del club. Para ello deberá solicitarlo formalmente por escrito a la Junta Directiva quien facilitará día y hora en que podrá ser examinada dicha documentación en la sede social o en cualquier otro lugar designado por la Junta Directiva.
10. Ser informados anualmente de la gestión realizada por la Junta Directiva y de la marcha del Club.
11. Conocer los Estatutos del Club y demás normas, si las hubiera, que desarrollan el mismo.

Artículo 29. Deberes de los socios.

Son OBLIGACIONES de los socios:

1. Abonar las cuotas de sostenimiento del Club aprobadas por la Asamblea General.
2. Contribuir a la consecución de los fines del Club.
3. Adecuar su actuación como miembro del Club a lo establecido en los estatutos, no pudiendo realizar actos que sean contrarios a los fines del Club o proyectos marcados por la Junta Directiva.
4. Acatar las decisiones de la Presidencia o Junta Directiva.
5. Colaborar en la gestión y administración del Club si fuere elegido para ello.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento de régimen interior, normativa general y las decisiones y acuerdos, válidamente adoptados por los órganos del Club.
7. Notificar al Club cualquier alteración que se produzca en sus datos personales.

Artículo 30. Cese de socios.

La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia, previo aviso por escrito a la Junta Directiva cuyos efectos se producirán a partir del mes siguiente al de la fecha en que se haya recibido dicha petición. Los socios podrán exigir la baja en las oficinas del club en cualquier momento, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes ni pueda exigir el reembolso de las cuotas ya pagadas.
2. Por la falta de pago de la cuota de sostenimiento durante TRES meses consecutivos.

3. La Junta Directiva podrá expulsar a aquellos socios por cualquier hecho que se conceptúe como una falta grave o muy grave, o por reiteradas faltas leves. La expulsión deberá ir precedida de un expediente con obligada audiencia del interesado.
4. Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Artículo 31. Principio de igualdad.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1º. DE LAS FALTAS

Artículo 32. Competencia y procedimiento.

1. La competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.
- 2.- En materia de procedimiento se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior del Club.
3. Será la Junta Directiva quien aprobará por mayoría simple un reglamento disciplinario del Club.
4. La modificación del reglamento disciplinario requerirá el mismo régimen previsto para su aprobación.
5. En caso de no estar aprobado ningún reglamento disciplinario, será de aplicación el régimen de disciplina deportiva previsto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.
6. En ausencia de un órgano específico con funciones de potestad disciplinaria, ejercerá como tal la Junta Directiva.

Artículo 33. Clasificación de las faltas y su tipificación.

1. Serán sancionables los actos contrarios a los estatutos, al reglamento de régimen interior y demás normativas del Club.
2. El reglamento de régimen interior tipificará las infracciones y sus correspondientes sanciones, que serán proporcionales a la gravedad de aquellas.
3. Nadie será castigado dos veces. Cualquiera que sea la entidad de la sanción por la Comisión del mismo hecho.

4. Las infracciones y responsabilidades que trasciendan la potestad disciplinaria del Club se registrarán por la Legislación común.

5. Las infracciones serán tipificadas en leve, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

Constituyen faltas muy graves:

a) Causar daños y perjuicios graves.

b) Causar daños y ofender gravemente a las personas que se encuentren en las dependencias del Club.

c) Realizar actos públicos con notorio desprestigio de la imagen del Club.

d) Ejecutar actos que pongan en grave peligro la seguridad del Club o sus socios.

e) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

En el Reglamento de Régimen Interior se tipificarán las faltas graves y leves, atendiendo al grado de intensidad, grado de incidencia en la prestación de los servicios y la reiteración de las mismas y las sanciones previstas para éstas.

6. Los infractores serán sancionados teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del infractor, y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción.

7. Con independencia de su grado o culpabilidad y de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños ocasionados al Club, tanto físicos como económicos.

8. La responsabilidad derivada de las infracciones se extinguen en los siguientes supuestos:

a) Por el cumplimiento de la sanción.

b) Por la prescripción de las faltas.

c) Por la prescripción de las sanciones.

d) Por el fallecimiento del inculpado.

e) Por el levantamiento de la sanción.

9. Las faltas y sanciones leves prescriben al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años de su comisión. La prescripción se interrumpe en el momento en el que se acuerde la iniciación del procedimiento, para lo cual la resolución que lo acuerde quedará debidamente registrada, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses.

CAPÍTULO 1º. DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Proceso sancionador

Los socios que hubieran sido sancionados por la Junta Directiva podrán formular la oportuna reclamación ante la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria, y contra cuya desestimación podrán interponer los recursos y acciones que en derecho procedan.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artículo 35. Régimen de responsabilidad de Directivos y Socios

Los socios del Club Deportivo Azuqueca serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

En cualquier caso los directivos del Club deportivo responderán frente a los socios, del Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 36. Régimen patrimonial.

1. El club tiene un patrimonio independiente del de los socios, que estará integrado por todos aquellos bienes y derechos de los que sea titular, así como el rendimiento de los mismos.
2. El club solo podrá hacer uso y destinar su patrimonio al cumplimiento de su objeto social.

Artículo 37. Régimen económico-financiero.

1. La Asamblea General debe aprobar anualmente un presupuesto que contendrá los gastos y las previsiones de ingresos y, en la medida de lo posible, resultará equilibrado.
2. Queda totalmente excluido de la actividad del Club el ánimo de lucro, no pudiendo repartir entre los socios los beneficios que, en su caso, pudieran producirse. No obstante, sí podrá disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

3. El club puede gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán nominativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del Club y deberán ser comunicados al órgano de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.
4. Los recursos económicos del Club serán los siguientes:
 - a) Las cuotas de los socios, aprobadas por la Junta Directiva.
 - b) Los productos de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - c) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.
5. El patrimonio del Club estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones con que cuente el Club.
6. El presupuesto se elaborará anualmente y al principio de la temporada, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación. Asimismo, en la Asamblea General se presentará un borrador de presupuesto para su aprobación, rechazo o enmienda.
7. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General el balance y la cuenta de resultados correspondiente al ejercicio anterior.
8. El Club aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los estatutos. Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los socios ni Junta Directiva.

Artículo 38. Régimen documental.

1. El Club deberá tener actualizado:
 - a) Un Libro de Actas, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las Asambleas Generales celebradas por el Club. Las actas serán levantadas por la persona que ocupe la secretaría, con el visto bueno de la persona que ocupe la Presidencia.
 - b) Un registro contable, en el que figurará el resumen del presupuesto anual del Club y la relación de sus ingresos y gastos, precisando aquellos ingresos que procedan del sector público. Dicha contabilidad podrá ser llevada por medios electrónicos sin necesidad de un libro físico de conformidad con la legislación vigente al momento.

- c) Un Registro de Socios, en el que deberán constar los nombres y apellidos, el número de los documentos nacionales de identidad.
 - d) Un Reglamento de Régimen Interior.
2. Todos los libros integrantes del régimen documental del Club podrán gestionarse por procedimiento informático.

Artículo 39. Modificación de estatutos.

1. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, por el voto favorable de la mayoría simple.
2. En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración Pública, queda facultada la Junta Directiva para su correspondiente modificación y aplicación.

Artículo 40. Disolución del club.

1. El Club Deportivo Azuqueca se extinguirá por cualquier causa prevista en el Ordenamiento Jurídico y en la forma que este prevea, o por sentencia judicial firme. Igualmente, el Club se extinguirá por decisión de su Asamblea General, acordada por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.
2. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora o una persona responsable de la liquidación que, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines de carácter deportivo en interés del municipio en el cual radique el domicilio social del Club en el momento de su disolución, correspondiendo al Ayuntamiento de dicha localidad decidir el destino de dicho remanente.

Artículo 41. Disposición final derogatoria

Quedan derogados los estatutos del Club Deportivo Básico “CD Azuqueca” inscritos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 23 de septiembre de 1997 por la adaptación a ‘Cambios en el Régimen de los Clubes Deportivos’ de la Dirección General de Deportes de Castilla-La Mancha, al entrar en vigor la Ley 5/2015, de 26 de Marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.